

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-374-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y veintidós minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de junio del año dos mil trece, con referencia IN-021-001-2013, derivado de la revisión a los Ingresos percibidos por Impuestos y Servicios Aduaneros, en la Delegación de Aduana Zona Franca INDEX por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: a) Comprobar la correcta aplicación y suficiencia del control interno de la Delegación de Aduana Zona Franca INDEX; b) Verificar que las leves, normas y reglamentos aduaneros, se han estado aplicando en forma consistente; c) Determinar que la información aduanera, se han estado remitiendo en forma oportuna en las oficinas de la DGA Central; d) Verificar y comprobar el manejo correcto de los ingresos percibidos, en concepto de impuestos y servicios; e) Confirmar que las notificaciones administrativas se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-374-15

han comunicado a los consignatarios en forma oportuna y que han sido canceladas a su debido tiempo; f) Determinar la situación y el saldo correcto de los adeudos por cobrar; y, g) Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los hallazgos de auditoría en caso que los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: 1) Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores auditados; 2) El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; 3) No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 4) Los resultados de la Auditoría presentan las debilidades de control interno: Desfase de comunicar oportunamente las infracciones administrativas; Ingreso recuperado de forma tardía; Errores en el sistema Sidunea Word y; Adeudos anulados y no pagados. Por lo que en este último hallazgo que consiste en: El uso incorrecto de las declaraciones aduaneras de admisión temporal, específicamente en el registro que se efectúa en el Sistema de Cartera y Cobro (SICC), por sanciones efectuadas a consignatarios; la máxima autoridad de la DGA deberá ordenar que se registren los adeudos en la forma y montos establecidos en la Resolución Administrativa firme, se proceda al cobro y se informe de los resultados a esta Autoridad. POR **TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) v 14), 65 v 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad Auditoría Interna de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), de fecha veinte de junio del año dos mil trece, con referencia IN-021-001-2013, derivado de la revisión a los Ingresos percibidos por Impuestos y Servicios Aduaneros, en la Delegación de Aduana Zona Franca INDEX por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; II) En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, III) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-374-15

correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días partir de 1a notificación de esta contados Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifiquese.-